**DNCP/DJ N° 4127/18** **Caso N° 20**

Asunción, 27 de marzo de 2018

**Señores**
**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**
**Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)**
**Dirección: Avda. San Antonio esq. Rio Tebicuary**
**Ciudad: San Antonio**
**Teléfono: 990665**
**Email:** sanantoniouoc2016@gmail.com
**Presente:**

**REF.**: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 03/2017 Construcción de Centro Cultural" convocado por la Municipalidad de San Antonio (ID N° 334978).----------

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"En relación al Llamado LPN N° 3/2017 AD REFERENDUM ID 334978; para la Construcción del Centro Cultural. Que la misma en cumplimiento a la ley 3966/10 Orgánica Municipal, al ser remitido el Pliego de Bases y Condiciones a la junta Municipal la misma en sesión ordinaria HA SIDO RECHAZADA por contener errores y omisiones técnicas así como también legales y económicas; por lo que la Intendencia Municipal había vetado la Resolución y vuelto a enviar de la misma manera tal cual los mismo errores y omisiones a la junta municipal, logrando su aprobación por una minoría. Ejemplo de los errores y omisiones son las retenciones realizadas por la DNCP las cuales se detallan:*

- *NOTA DNCP/DNC/N° 00236/2018 DE FECHA 05/ENE/2018*
- *NOTA DNCP/DNC/N° 1071/2018 DE FECHA 26/ENE/2018*
  *Las mismas son observaciones y recomendaciones de subsanar errores en el Pliego para su publicación en el portal de Contrataciones, de tal manera que, esto se entendería que al momento de remitir a la junta Municipal para su aprobación, la misma contenía numerosos errores y he allí el motivo del rechazo en la primera verificación y análisis del PBC. La Resolución de Adjudicación de la Intendencia N° 58/2018 de fecha 13/03/2018; por la que se Adjudica a la Empresa FENAR la Construcción del Centro Cultural; y, en la cual menciona las ofertas presentadas:*

1. *Ing. Antonio Cabrera Gs. 3.993.042.997*
2. *Constructora Vital S.A Gs. 3.998.670.436*



Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

3. *Constructora Fenar* *Gs. 4.002.734.975*

*Que en el Informe Comité de evaluación N° 01/2018 menciona lo establecido en el Art 63 del decreto 21909 que previene que la Adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:*

- *Cumpla con las condiciones técnicas y legales estipuladas en el PBC*
- *Tenga las calificaciones y capacidad para ejecutar el contrato…**(Amonestación DNCP)***
- *Presentar el precio MAS BAJO …(* ***Presenta el precio MAS ALTO).*** *Podemos constatar que se menciona dicho art. La cual viola totalmente lo dispuesto contradiciendo los puntos mencionados más arriba. Que, la Empresa FENAR con RUC: 720953-3 con representación legal de NERY PASSI RUMICH AYALA se encuentra Actualmente con una* ***AMONESTACION POR LA DNCP RES DNCP 407/2018;*** *DESDE EL 19/02/2018- EL PROVEEDOR HABIA PROPORCIONADO INFORMACION FALSA O A ACTUADO CON DOLO O MALA FE EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION - ART 72 DE LA LEY 2051/03 DE Contrataciones Públicas. De tal manera que, en vista de que dicha Empresa ha sido amonestada por la DNCP, y, de modo a salvaguardar los recursos provenientes del Estado nacional, SOLICITO la investigación de las documentaciones presentadas de tal manera a deslindar cualquier implicancia en relación a documentaciones que no sean legales o carezcan de veracidad. A la vez recalcar de que este pedido de investigación obedece a la preocupación ciudadana en relación a la mala utilización de los recursos del Gobierno Nacional por parte de esta Administración Municipal, y a levantar nuestra voz de protesta de manera a poner en práctica el mensaje del Gobierno Nacional de exigir la Transparencia en el buen manejo del Dinero Publico…".* (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen si existe adjudicado, en caso afirmativo remitir todas las documentaciones relativas a la adjudicación (Informe de Evaluación, Notificación de Adjudicación, Resolución de Adjudicación), como así también comuniquen el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Se adjunta copia de la denuncia con 04 (CUATRO) fojas.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abg. **MARTHA VERÓN**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **LUIS GODOY DURIA**
Director Jurídico – DNCP